Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de mill y seiscientos y seten-
ta y tres años se juntaron a tratar y conferir las cosas del servicio de las
dos mag.des diuina y humana bien y buen gobierno desta rrep.ca y de los pobres
como lo tienen de costumbre sus md.es del conzejo justicia y Regimiento
desta villa y capitulares del dho conzejo siguientes
— su md. el señor don Luys Antonio [illegible] Alcalde ordinario desta villa
por su mag.d en el estado noble
— su md. [illegible] fernandez [illegible] Alcalde ordinario desta villa por su
mag.d en el segundo estado
— don Sebastian caballero collados Rex.dor
— don diego fernandez [illegible] Rex.dor
— don juan de miranda [illegible] rrex.dor
— don saluador martinez gil Rex.dor
— Bernabe de Atienza perez Regidor
— don fern.do lopez yañez Rex.dor
— don joachin [illegible] yañez fiel [illegible]
— Martin [illegible] gonzalez Regidor
— y Juan caballero [illegible] Regidor
— y don juan fern.do fuentes Regidor = Capitulares del conzejo desta villa
los quales juntos en su ayuntam.to como lo tienen de costumbre despues
de hauer sido citados los dhos capitulares los presentes en quanto
no y los ausentes en sus casas para este ayuntam.to y acuerdo por fran.do
Ruyz alguacil por ante mi [illegible] deste conzejo que dio fee de ello se trato y confi-
rio lo siguiente
— hizose notorio en este ayuntam.to un despacho del señor don fernando de [illegible]
lazcon niño carrillo [illegible] cauallero de la orden de Alcantara corre-
gidor y justicia mayor de las ciu.des de murcia y carthagena superinten-
dente general de Rentas Reales y de las ciu.des de murcia y carthagena y su
Reyno su fecha en quince de marzo deste dho año de mill y seiscientos y seten-
ta y tres y inserto en el una Real cedula de su mag.d la Reyna nuestra señora por
la qual parece [illegible] a esta villa dos soldados de milicia para la compañia
deste presente año reducidos a dinero a razon de [illegible] ducados cada [illegible]
[illegible] por toda [illegible], y manda se haga luego el repartim.to entre
los vez.os desta villa [illegible] que se paga primera esta [illegible]
y la ultima para fin de agosto deste presente año; y visto en este ayun-
tam.to por sus md.es la mandaron cumplir, segun y como en ella se con-
tiene y para su cumplim.to nombraron sus md.es [illegible] de las personas
de [illegible] manzanares, y pedro [illegible] vez.os desta villa que [illegible]